



"LA PERSPECTIVA DE GÉNERO E INFANCIA TOMADA EN SERIO"
Madrid 6 de junio de 2024

MAPA DE ESTEREOTIPOS DE GÉNERO JURÍDICOS



- **“Inferioridad física de las mujeres”**. Mayor retribución de los trabajos que exigen fuerza física (masculinizados) frente a otros que requieren otras habilidades no físicas (feminizados) que perpetúa la brecha salarial y la brecha de pensiones.
- **“Inferioridad intelectual de las mujeres”**. **“Las mujeres son emocionales”**. Techo de cristal e impacto salarial adverso de género. Brecha de pensiones.
- **“Las mujeres son cuidadoras”**. Preferencia en la contratación laboral de hombres por su aparente mayor flexibilidad laboral. Las mujeres son más desempleadas lo que les dificulta el acceso a las pensiones.
- **“Las mujeres son mentirosas”**. Estereotipo sexista que dificulta más a las mujeres el acceso a las pensiones (fibromialgia, presunción de fraude en el acceso a prestaciones de género...)
- **“Inferioridad sexual de las mujeres”**. Ellas son pasivas. Vis grata puellae : la violencia agrada a las jóvenes.



Juzgar con perspectiva de género

*Una **técnica de análisis jurídico holístico y contextualizado** que obliga a los tribunales a adoptar interpretaciones libre de estereotipos y conforme al principio *pro persona*, mediante soluciones equitativas ante situaciones desiguales de género.

***Hermenéutica** que pretende franquear las asimetrías de género presentes las leyes

***Búsqueda constante de soluciones justas ante inequidades de género.**



UN MÉTODO MANEJABLE EN 3 PASOS

JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO



- **1-Fase primera o de detección: Justicia analítica.** Categorías sospechosas de subdiscriminación: estereotipos
- **2-Fase segunda o de corrección. Justicia argumentativa:** normas procesales, sustantivas y valoración de la prueba.
- **3-Fase tercera o de Reparación:** “*Restitutio in integrum*”: daño patrimonial, biológico, moral, salud reproductiva, daño social...

ANDAMIAJE JURÍDICO DEL ENJUICIAMIENTO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

DERECHO INTERNACIONAL (“*Diligencia debida*”)

-Arts. 1, 5.a) y 2 c), d), e) de la CEDAW de la ONU de 18 de diciembre de 1979
Recomendaciones nº 19, 35 y 33 del Comité CEDAW. * STS (Sala 3ª) de 17 de julio de 2018
(caso Ángela González)

-Art. 53 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969)

DERECHO REGIONAL

-Arts. 12.1º, 5º del “*Convenio de Estambul*” de 2011 (*Ratificado por la UE el 23/10/2023)

-Directiva 2006/54/CE, “*De igualdad*”(refundición). Art. 29 –**Transversalidad de la perspectiva de género-**

-**Directiva 79/7/CEE** relativa a la aplicación progresiva del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en **materia de seguridad social;**

-**Directiva 92/85/CEE**, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud en el trabajo de la **trabajadora embarazada**, que haya dado a luz o en período de **lactancia**

-**Directiva 2010/41/UE**, de 7 de julio de 2010, sobre la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres que ejercen una **actividad autónoma (art. 12 –Transversalidad perspectiva de género)**

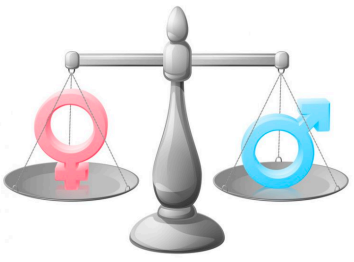
--Arts. 21 y 23 Carta de los Derechos Fundamentales UE(2000).

DERECHO INTERNO

-Artículos 1, 9.2º, 10.2º, 14 y 96 CE.

-Artículo 4 y 15 de la LOIEMH





LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO NO ES UNA OPCIÓN SINO UNA OBLIGACIÓN, según la Jurisprudencia

- La doctrina general sobre la interpretación con perspectiva de género aparece recogida en la **STS de 23 de junio de 2022 (Recud.646/2021)** contabilización periodos cotización asimilados al parto periodo cotización jubilación acceso al subsidio mayores 55 años :

*“En numerosas ocasiones hemos advertido que **ninguna duda cabe sobre la obligación de jueces y tribunales de incorporar la perspectiva de género en lo que constituye su actuación como Poder del Estado, esto es, en la interpretación y aplicación de las normas**”.*

- En esta línea las **SSTS de 26 septiembre 2018 (Recud. 1352/2017) y 13 noviembre 2019 (Recud. 75/2018): “**

“La interpretación que aquí se sostiene viene avalada por la aplicación del principio general contenido en el artículo 4 de la LOI (LO 3/2007, de 22 de marzo) según el cual la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres es un principio informador del ordenamiento jurídico y, como tal, se integrará y observará en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas.”

*****Formación judicial y fiscal en materia de perspectiva de género (arts. 310 y 433 bis 5 –LO 5/2028- Pacto de Estado contra la violencia de género de 2017-)**

***** Apartado específico en el II Plan de Igualdad de la Carrera Judicial aprobado por el Pleno del CGPJ el 30 de enero 2020**

ANDAMIAJE JURÍDICO DE LA PERSPECTIVA DE INFANCIA

DERECHO INTERNACIONAL

- **Convención internacional sobre los Derechos del Niño de 1989 (Art. 3.1):** "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una **consideración primordial** a que se atenderá será el interés superior del niño."
- **Observación general N° 14 (2013)** sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial . (un derecho un principio y una norma de procedimiento)

DERECHO REGIONAL

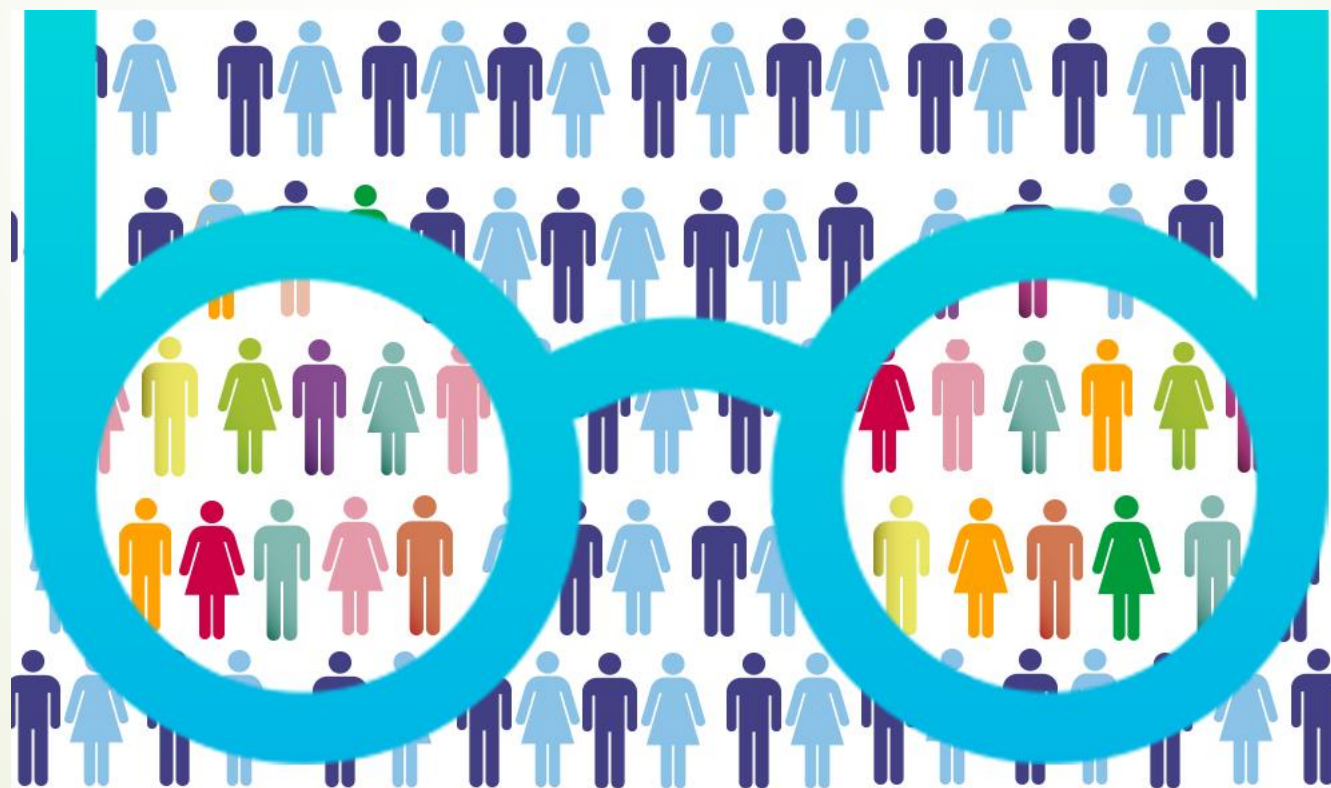
- Art. 12 del **Convenio Europeo sobre el ejercicio de los Derechos de los niños** de 25 de enero de 1996.
- Art. 24.2 de la **Carta de los derechos Fundamentales de la UE (2000)** .

DERECHO INTERNO

- Art. 39 de la **Constitución Española**.
- Art. 2 de **LO 1/1996, de 15 de enero**, de protección jurídica del niño, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil
- **Art. 4. 1) LO 8/2021 de 4 de junio de protección integral a la infancia y adolescencia frente a la violencia**



ALGUNAS SENTENCIAS Y VOTOS PARTICULARES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO E INFANCIA



1-SENTENCIA QUE DEFINE JURÍDICAMENTE Y APLICA LA TÉCNICA DE “JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO” STSJ CANARIAS DE 7 DE MARZO de 2017 (Rec. 1027/2016)



- **Demanda de Viudedad** de mujer divorciada víctima de violencia de género. (art. 174.2º LGSS)
- Se define por primera vez en una resolución judicial la **Metodología de impartir justicia con perspectiva de género**, para aplicarla tal técnica al caso concreto.
- **Valoración de la prueba con perspectiva de género:** 7 denuncias ante la comisaría y tres actuaciones judiciales entre 1.995 y 1999. 2 Certificados de 1.994 y 1.997 de la jefa del negociado del instituto canario de la Mujer. No es necesario que testifiquen las hijas, víctimas de violencia doméstica.
- Sentencia del **Tribunal Supremo de 20 de enero de 2016** (Recurso 3106/2014)

2-JUZGANDO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO LAS PENSIONES DE LAS TRABAJADORAS DE LA ESPAÑA FRANQUISTA (SOVI). STSJ CANARIAS 2 DE MAYO DE 2017 (Rec.1237/2016). Confirmada por STS 29 enero 2020 (Recud. 3097/2017)



-**Demanda de prestaciones a favor de familiares** de hija de pensionista de Jubilación SOVI. (art. 226 LGSS)

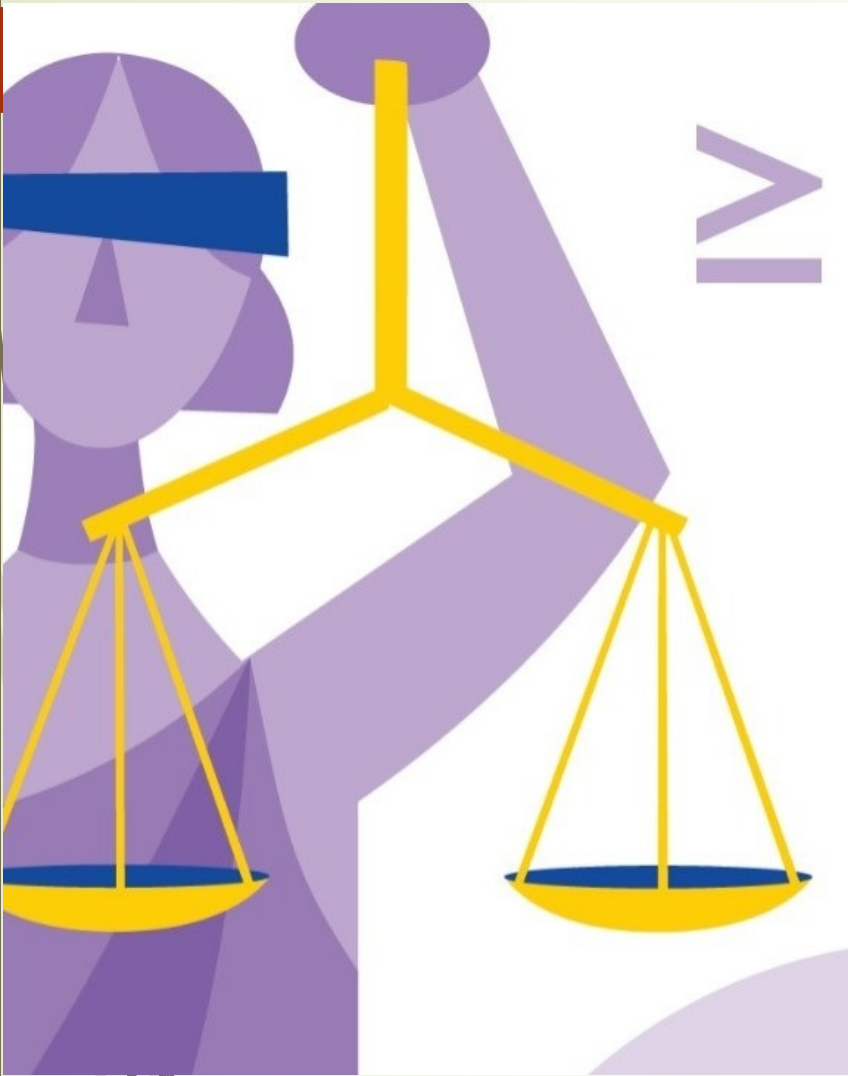
-Régimen SOVI (1939-1967) y su Impacto de género. **Interpretación de la norma con perspectiva de género**

-**Leyes Franquistas** que “prohibían “ trabajar a la mujer casada, limitaciones de la capacidad de obrar de las mujeres (licencia marital), educación femenina para el matrimonio.

-**Discriminación indirecta de las pensionistas SOVI.** Admisión de la prueba estadística como mecanismo probatorio de la discriminación indirecta por razón de sexo, está explícitamente reconocida por el TJUE (Auto 15/10/19- C-439/18 y 472/18) y el TC1 (SSTC 28/1987, 61/2014 o 91/2019), Colectivo mayoritariamente de mujeres y efecto desfavorable carente de justificación constitucional. Arts. 6 de la LO 3/2007 y art. 2 Directiva 2006/54. Sentencia de 22 de noviembre de 2012 del TJUE - Elbal Moreno . Sentencia del TC nº 253/2004.

-**Discriminación por Asociación o Vinculación** (Sentencia del TJUE de 17 de julio de 2008 C-303/06- Asunto Coleman-)

3-VOTO PARTICULAR. CAMARERAS DE PISOS, TRABAJO A RESULTADO Y JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. STSJ CANARIAS 4 DE JUNIO DE 2018 (REC. 1739/2017)



- Impugnación de sanción de 6 días suspensión sueldo (falta muy grave) por no acabar las **23 habitaciones asignadas por jornada laboral** (en 3 días se dejó 1, 2 y 3 habitaciones respectivamente)
- La actora tenía **61 años** al momento de la sanción y una antigüedad de 1978
- Entre febrero y abril 2017 fue sancionada dos veces por los mismos hechos (2 faltas muy graves)
- Después de la sanción y antes del juicio, la empresa llevó a cabo un **estudio sobre la carga física metabólica** efectuado con 4 camareras **sin participación de la representación social ni delegado/a de prevención de riesgos.**
- El juzgado social desestima la demanda y el TSJ mantiene la sanción pero la reduce a falta leve.
- Voto Particular: **Discriminación múltiple por razón de sexo y edad**

4-ACCESO A LA RENTA ACTIVA INSERCIÓN Y PERSPECTIVA DE GÉNERO STSJ DE CANARIAS 3 DE JULIO DE 2018 (Rec. 260/2018)



- Denegación del acceso a la RAI por no ir inmediatamente precedido de la extinción de prestación o subsidio de desempleo.
- RAI impacto de género desproporcionado
- Interpretación literal, teleológica , finalista **y con perspectiva de género de los requisitos del art. 2.1 c) RD 1369/2006 que regula de RAI.**
- **Interpretación flexible de tal** requisito cuando en la literalidad del precepto no se exige la inmediata continuidad entre el fin del desempleo y la solicitud de RAI.
- Posible Discriminación indirecta de las pensionistas RAI, mayoritariamente mujeres , al incluir a las víctimas de violencia de género. Se estima el recurso de la actora.

5-CAMARERAS DE PISOS , PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. STSJ CANARIAS DE 2 DE JULIO DE 2019 (R 369/2019)



- Impugnación de **sanción administrativa** incumplimiento normas **prevención**: falta grave: 20.491 euros
- **Falta de valoración riesgos ergonómicos** departamento de **pisos** (externalizado entre 2013 y 2016)
- Sentencia Juzgado social : **Graduación de la sanción** (art. 39.3º LISOS- 2.041 euros). **“Trabajos no peligrosos”**. Bajo nivel siniestralidad. Se contabilizaron trabajadoras temporales. Había un plan de prevención formal aunque incumplido.
- TSJ: Enfoque de género, sector feminizado
- **Redefinición del concepto “peligrosidad”** integrando la perspectiva de género

6-PERSPECTIVAS DE GÉNERO E INFANCIA EN PRESTACIONES POR RIESGO DURANTE LA LACTANCIA NATURAL. STSJ CANARIAS 17 DICIEMBRE 2019 (REC.860/2019)



- **Animadora sociocultural** de “centro de atención al discapacitado” que había percibido prestaciones por riesgo durante el embarazo.
- **Riesgos reconocidos genéricamente** en el PPR (2014), sin resultar posible la adaptación.
- Sentencia instancia desestima “por no haberse determinado con claridad los agentes o condiciones de trabajo que pudieran influir negativamente en la lactancia”.
- La **carga de la prueba** corresponde a la Mutua (STJUE C-531/15, Otero Ramos)
- **Perspectiva de género:** Informe de la Mutua que no tiene en cuenta el **estado biológico de la madre trabajadora** .La lactancia natural genera cambios hormonales en el cuerpo de las mujeres
- STS 881/2016 de 25 de octubre de 2016 integra la perspectiva de infancia en el enjuiciamiento.

7-JUZGANDO LOS CUIDADOS, CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. Comp. Maternidad (art. 60 LGSS). ATSJ CANARIAS 7/12/18 -cuestión prejudicial- STJUE 12/12/19 (C 450/2018) STSJ CANARIAS 20 ENERO 2020.



-Viudo varón con 4 hijos biológicos que accede a la jubilación 2017. Madre biológica fallecida 2003.

-**concepto de “maternidad”** vinculado a la práctica de los cuidados de descendientes (biológicos y adoptivos). STJUE de 29 de noviembre de 2001 (Caso Griesmar, C-366/99).

-Ausencia de Cláusula de salvaguarda **y exclusión incondicional de los varones. Sospecha de discriminación directa.**

-**STJUE 12/12/19 resuelve cuestión prejudicial Jdo. Social 3 de Girona** cuestiona el Comp. Maternidad español. **Discriminación directa por razón de sexo** prohibida por la Directiva 79/7.

-**Sentencia del TSJ Canarias de 20 enero 2020 (Rec. 850/2018)** que resuelve el asunto estimando la demanda del actor, apreciando **discriminación directa** por razón de sexo en la exclusión de los varones en el acceso al complemento.

8-PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL REQUISITO DE “CONVIVENCIA” EXIGIDO EN LAS PRESTACIONES EN FAVOR DE FAMILIARES. STSJ CANARIAS 13 marzo 2020 (REC. 1400/2019)



- Denegación de las prestaciones a favor de familiares (art. 226 LGSS) porque la hija de la pensionista fallecida no vivía en el mismo piso que la causante, aunque quedó probado que vivía en el mismo edificio aunque en la planta superior.
- Prueba estadística e impacto de género desproporcionado posible discriminación indirecta por ser mayoritariamente mujeres las perceptoras de las prestaciones.
- No se discutía que la actora venía cuidando de su madre (ya fallecida), sin que el hecho de vivir en plantas diferentes sea impedimento para unos cuidados respetuosos con cierta autonomía de madre e hija, que, además, también debía cuidar de su hijo de 19 años.
- Exigir cohabitación física en el mismo piso es devaluar la finalidad de los cuidados hacia la persona pensionista
- Se estima el recurso y se reconoce el derecho a favor de la actora.

9-JUZGANDO EL DERECHO A CONCILIAR CON PERSPECTIVAS DE GÉNERO E INFANCIA. STSJ CANARIAS 1 SEPTIEMBRE 2020 (REC. 197/2020)



- **Derecho a adaptación horaria de 2ª gobernanta por cuidado hijo de 3 años.** (Art. 34.8 ET) Cambio de circunstancias familiares y personales desde que solicitó reducción y concreción horaria por el mismo causante, recayendo sentencia desestimatoria. No concurre cosa juzgada
- **Integración de la perspectiva de infancia** en la resolución del caso, como consideración primordial , debido al impacto de la decisión judicial sobre el niño
- **Integración de la perspectiva de género** por el impacto desproporcionado de género en el ejercicio de los derechos de conciliación laboral y familiar
- **Ponderación de los tres derechos en juego:** niño, madre trabajadora y empresa
- **Condena a la empresa** a indemnización por daño moral a favor de la actora

10-PERSPECTIVAS DE GÉNERO E INFANCIA EN EL ACCESO A LAS PRESTACIONES NO CONTRIBUTIVAS POR HIJO/A A CARGO. STSJ CANARIAS 29 enero 2021 (REC. 940/2020)



- Denegación por la Entidad Gestora por superar los límites económicos, no reconociendo la categoría de “*familia numerosa*” al considerar solo computables la hija común de la pareja, a pesar de que la familia convivía con otros tres menores de edad fruto de otras relaciones.
- Integración de la perspectiva de género derivado del impacto de género desproporcionado en el percibo de estas prestaciones, mayoritariamente mujeres. Prueba estadística.
- Integración de la perspectiva de infancia y “el interés superior del menor”.
- Concepto de “*familia numerosa*” de acuerdo con la Ley 40/2003 de Protección a las familias numerosas (art. 2.1), que incluye en tal concepto a los hijos e hijas comunes de la pareja y no comunes que convivan en el domicilio familiar.
- Los hijos e hijas menores de la unidad familiar y causantes del derecho, tienen necesidades vitales a cubrir, sean o no comunes (interpretación finalista).

11-VOTO PARTICULAR. PERSPECTIVA DE GÉNERO, PENSIÓN DE JUBILACIÓN CONTRIBUTIVA Y CUIDADOS. STSJ CANARIAS DE 17 FEBRERO 2021 (REC. 641/2020)



- ▶ Mujer que solicita pensión de jubilación contributiva reuniendo el periodo de 15 años mínimo de cotización (carencia genérica)
- ▶ -La sentencia **deniega el acceso a la pensión** por incumplimiento del requisito de carencia específica: 2 años dentro de los últimos 15 años. No aplica la “Doctrina del paréntesis”
- ▶ **VOTO PARTICULAR:** No se tuvo en cuenta que la actora se apartó del mercado laboral para cuidar a sus tres hijos biológicos. Debió aplicarse la Doctrina del paréntesis o plantearse cuestión prejudicial ante el TJUE.
- ▶ -El **art. 205.1 b) de la LGSS es sospechoso de discriminar** indirectamente a las mujeres y colisiona con el art. 4 de la Directiva de la UE 79/7/CEE de la UE sobre aplicación progresiva del principio de igualdad entre mujeres y hombres en materia de Seguridad Social. **Debió plantearse cuestión prejudicial ante el TJUE**

12-JUZGANDO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EL ACCESO A LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN NO CONTRIBUTIVA. STSJ CANARIAS DE 31 DE MAYO DE 2021 (REC. 250/2021)



- Mujer tenía ingresos inferiores al umbral de 5.488 euros/año (2019), pero se le deniega por no ejecutar sentencia de divorcio contencioso en la que se condenaba al ex cónyuge a abonarle una pensión compensatoria.
- La Sala **revisa, con perspectiva de género, la jurisprudencia** existente anterior a la LOIEMH 3/2007 en la que se califica de **"no diligente" la ausencia de ejecución de pensión compensatoria** fijada en sentencia de divorcio.
- Se valora la **distinta socialización de mujeres y hombres**. A la ex esposa que ha logrado una pensión compensatoria tras un divorcio conflictivo, no puede exigírsele la misma diligencia que se podría exigir a las partes en otro proceso judicial distinto, porque **las partes, cónyuges hombre y mujer, no son socialmente iguales**.
- La actora no puede ser penalizada porque no se haya vuelto a enfrentar judicialmente a su ex esposo incumplidor, porque en tal caso podemos impedir o limitar el acceso a la justicia a las mujeres, que son quienes mayoritariamente perciben la pensión reclamada.
- Jurisprudencia anterior a la LOIEMH : SSTS 22/5/2000 y 25/9/2003.

13-JUZGANDO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO LA BRECHA SALARIAL POR TRABAJOS DE IGUAL VALOR. STSJ CANARIAS DE 27 DE JULIO DE 2021 (Rec. 867/2021)



- Conflicto colectivo, empresa de limpieza viaria contratada por Ayuntamiento de Telde.
- **Discriminación retributiva** entre categoría profesional de “peón” (mayoritariamente mujeres) frente a los “peones polivalentes” (mayoritariamente hombres). La diferencia retributiva anual era de 1.490'28 euros anuales.
- Trabajos sustancialmente iguales con diferente retribución.
- **Idéntica formación, experiencia y capacidades** exigidas para el desempeño de ambas categorías es idéntica: **“aportación de esfuerzo físico y atención”**.
- Funciones comunes de barrido, y aunque el “peón polivalente” también desempeña la función de “recogida de trastos”, tal tarea no quedó concretizada cualitativa ni cuantitativamente en el juicio.
- **Las bajas temporales de los “peones polivalentes” eran cubiertas por “peones”**.
- **Idéntica retribución del peón polivalente diurno y nocturno.**

14-ACOSO SEXUAL, PRESCRIPCIÓN Y PERSPECTIVA DE GÉNERO. STSJ CANARIAS 10 FEBRERO 2022 (1481/2021)



- Empresario condenado penalmente por acosar sexualmente de dos trabajadoras .
- **Demanda vía social por vulneración DDFF e indemnización por daño moral.** La sentencia de instancia desestima apreciando la prescripción
- Enjuiciamiento con perspectiva de género **ponderando las circunstancias psicológicas, sociales y personales de la víctima** de esta modalidad violencia de género.
- Tardanza en denunciar. Interrupción de la prescripción y “*animus conservandi*” de la acción. Se estima el recurso de la actora.
- **Enjuiciamiento del fondo para evitar la violencia institucional (Convenio Estambul).**
- Condena a la empresa y la aseguradora a abonar una indemnización de 150.000 euros a cada trabajadora

15-JUZGANDO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EL “IUS RESISTENTIAE”. STSJ CANARIAS DE 10 de JUNIO 2022 (REC.1979/2021)



- **Despido disciplinario** de trabajadora de Mercadona por **desobediencia por negarse a cumplir el nuevo horario impuesto por la empresa irregularmente y sin preaviso.**
- La actora tenía reconocida una reducción y adecuación horaria por cuidado de su hijo menor
- La habían sancionado por el mismo motivo en tres ocasiones en el mes previo.
- La sentencia de instancia desestima la demanda y confirma el despido.
- La Sala integra la perspectiva de género en el enjuiciamiento del caso
- **Revisión del “*Ius resistentiae*” con perspectiva de género**
- Nulidad del despido

16-VOTO PARTICULAR. PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DE DISCAPACIDAD. LA INVISIBILIDAD DE LA FIBROMIALGIA A EFECTOS DE DISCAPACIDAD. STSJ CANARIAS DE 22 DICIEMBRE 2022 (REC. 1594/2021)



- Víctima de violencia de género con Fibromialgia. No procede valoración autónoma de la Fibromialgia al no tener encaje en las enfermedades contenidas en el RD 1971/1999, sino a través de los efectos físicos y/o psíquicos de esta enfermedad
- -La sentencia **deniega la valoración autónoma de la fibromialgia y deniega la discapacidad.**
- -**VOTO PARTICULAR:** procede la valoración autónoma de la fibromialgia a través de las reglas generales de valoración (capítulo 1 Anexo RD 1971/1999) y **no de forma disipada con los efectos de otras dolencias** traumatológicas y psíquicas que, también, afectan a la actora.
- -El RD 1971/1999 **es sospechoso de discriminar** indirectamente a las mujeres al excluir de su cuadro de enfermedades la fibromialgia que es una enfermedad que afecta mayoritariamente a las mujeres.



17- VOTO PARTICULAR. JUZGANDO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO E INFANCIA LA ACUMULACIÓN DE PERMISOS POR NACIMIENTO Y CUIDADO DE UN MENOR EN FAMILIAS MONOMARENTALES.

STSJ CANARIAS 4 DE MAYO DE 2023 (Rec. 559/2022)

- Se estima el recurso del INSS y se revoca la sentencia de instancia desestimando la demanda en base a los criterios de la STS de 2/3/23 (Rec. 3972/2020)
- **VOTO PARTICULAR.** Ausencia (real) de integración de las perspectivas de género e infancia.
- El TS integró la perspectiva de infancia para estimar el acceso a las mismas prestaciones en casos de gestación subrogada (STS 881/2016 de 25/10/16)
- Vulneración de la normativa internacional y del concepto internacional de discriminación contra las mujeres como *“toda exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por resultado un impacto nocivo (económico, social, civil, cultural , político, etc.)”*
- Incumplimiento del principio internacional de diligencia debida y control de convencionalidad (SSTC 140/2018).

18-JUZGANDO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO LAS BONIFICACIONES DERIVADAS DEL CUIDADO DE HIJOS E HIJAS (ART. 236 LGSS) STSJ CANARIAS 13 JULIO 2023 (REC 327/2023)



- Pensión de jubilación contributiva solicitada por el progenitor masculino. Bonificaciones derivadas de cuidado de hijos reconocidas a la progenitora (madre) por existir controversia (art. 236 LGSS).
- No incurre en discriminación directa por razón de sexo (masculino) al abrirse el acceso a ambos progenitores.
- Enjuiciamiento con perspectiva de género. La prevalencia de las madres en su disfrute ,en caso de controversia, es una acción positiva encaminada a reducir la brecha de género en las pensiones , por la posición desaventajada de las trabajadoras, por motivo de los cuidados de hijos/as.



19-VOTO PARTICULAR.PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DISCAPACIDAD EN EL CONCEPTO JURÍDICO DE “UNIDAD FAMILIAR” A EFECTOS DE ACCEDER A LA RAI. STSJ CANARIAS 24 ABRIL 2024 (REC.2194/2022)

- Solicitante que solicita acceder a la RAI y se le deniega por superar las rentas exigibles en la unidad familiar (75% SMI). El SEPE , excluye a la hermana discapacitada (74%- retraso mental limitación de la movilidad) que convivía con la solicitante al tener obligación de cuidado y alimento respecto de su hermana.
- La Sala aplica la literalidad del art. 2.1 d) del RD 1369/2006, que solo incluye en la unidad familiar el cónyuge e hijos (- 26 años o discapacitados).
- VOTO PARTICULAR. Interpretación con perspectivas de género (70'68% mujeres) y de discapacidad , integrando la lógica del cuidado e una realidad social actual en el que el concepto de unidad familiar trasciende el marcado por la Ley. Tampoco se ha observado la jurisprudencia humanizadora del TS.

20-VOTO PARTICULAR. “ EL CONTROL DE CORRESPONSABILIDAD JUDICIAL” COMO CAUSA DE DENEGACIÓN DEL DERECHO A CONCILIAR. STSJ CANARIAS 24 ABRIL 2024 (REC. 1561/2023)



- ▶ Trabajadora solicita reducción de jornada y adscripción a turno fijo (art. 34.8 ET) para el cuidado de su hija de 2 años
- ▶ En la instancia se estima el derecho y se condena a la empresa a abonarle una indemnización por daño moral de 3.125 euros.
- ▶ El TSJ revoca la sentencia aplicando el “control de corresponsabilidad judicial al librar los fines de semana el progenitor varón, y porque ello tendría impacto en el descanso semanal rotatorio establecido en la empresa.
- ▶ VOTO PARTICULAR: ¿Podemos los jueces y juezas decidir quién concilia en una pareja, recayendo esa decisión en el hombre que no la ha solicitado?
- ▶ Estamos ante un derecho individual no familiar
- ▶ Se contraviene la finalidad de la Directiva 2019/1158
- ▶ Denegar el derecho a conciliar a las mujeres las coloca en una posición más precaria y las expulsa del mercado de trabajo
- ▶ No se puede promover la corresponsabilidad vía sanción/obligación